



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

REFERENCIA: 087583184002-2021-00586-00

PROCESO: ALIMENTOS DE MAYOR

DEMANDANTE: MARIANA ISABEL NAVARRO PEÑA

DEMANDADA: SAUL ANTONIO NAVARRO RIOS

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: A su despacho el presente proceso de ALIMENTOS DE MAYOR, el cual nos correspondió por reparto, debidamente radicada, pendiente para su estudio. Sírvase proveer. Soledad, noviembre 30 de 2021.

LA SECRETARIA

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD, NOVIEMBRE TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTUNO (2021).**

Examinado el escrito de demanda y sus anexos se advierte que se informó como dirección de residencia y lugar de notificación judicial del demandado SAUL ANTONIO NAVARRO RIOS, la cra 14F N°45D - 23 Barrio Cevillar de la ciudad de Barranquilla.

Ahora bien, el artículo 28, numeral 1 del Código General del Proceso establece que *“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia (...)”* (Negritas fuera de texto).

Razón por la cual la competencia habrá determinarse por la regla general contenida en el Núm. 1° del canon en comento, pues no se dan los demás supuestos contemplados en la norma en cita para radicarla en este despacho judicial.

Así las cosas, con fundamento en las normas anteriormente mencionadas, no evidenciándose del contenido y de las pruebas de la presente demanda que el demandado se domicilie o resida en este municipio, carecería esta funcionaria de competencia para asumir el conocimiento del presente asunto.

En virtud de lo anterior, se dispondrá rechazar la demanda y ordenará remitirla al Juez de Familia Oral del Circuito de Barranquilla (Reparto) para que asuma su conocimiento.

En consecuencia, de lo anterior este despacho,

**RESUELVE:**

1. RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda de ALIMENTOS DE MAYORES, promovido por la joven **MARIANA ISABEL NAVARRO PEÑA**, a través de apoderado judicial contra el señor SAUL ANTONIO NAVARRO RIOS, por las razones expresadas en la parte motiva.
2. REMITASE el presente proceso con sus anexos al Juzgado de Familia Oral del Circuito de Barranquilla (Reparto) a fin de que asuman su conocimiento y trámite.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS  
JUEZA

LCH